

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 00036 de 2016, La Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado C.R.A No.003874 de 8 de junio de 2020, La Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., (en Adelante PROMIGAS) identificada con NIT N°890.105.526-3., presentó solicitud de autorización para ocupar el cauce sobre un arroyo sin nombre ubicado en el corregimiento de Santa Cruz, jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico, con el propósito de adelantar las obras de defensa necesarias para la protección de la tubería que se encuentra expuesta.

A través de Auto N° 472 de 2020, “*Por medio del cual se inicia el trámite de autorización de ocupación de cauce a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con el fin de evaluar la viabilidad de llevar a cabo la ocupación de una corriente superficial, situado en el corregimiento de Santa Cruz en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, en el K21+330 del gasoducto Regional Hibacharo-Las Tablas*”. Con el fin de avocar el conocimiento sobre el asunto.

Posteriormente, se expido el Memorando No.001100 de 03 de noviembre de 2020, proveniente de la Subdirección de Planeación relacionado con la consulta de los instrumentos de planificación ambiental de acuerdo a la información contenida en la referida.

Que funcionarios y personal adscrito a la subdirección de gestión ambiental de la CRA, con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud, procedió a evaluar la documentación y/o información presentada, así mismo, se llevo a cabo la visita de inspección técnica el día ocho (08) de Octubre de 2020, al predio objeto de la solicitud, emitiendo el Informe Técnico N° 459 de 2020, el cual se sintetiza así:

“... ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en etapa de trámite de permisos ambientales, no se ha iniciado.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practica visita al Arroyo sin nombre ubicado en el corregimiento de Santa Cruz en jurisdicción del municipio de Luruaco, en la vía que comunica con el corregimiento Cien Pesos en donde se proyecta las obras de profundización de la tubería existente, observando los siguientes hechos de interés:

Se observa la tubería de Polietileno de 2” expuesta en paso por el arroyo sin nombre que está ubicado en el corregimiento de Santa Cruz en la salida que comunica con el corregimiento de Cien Pesos.

En el momento que se practica la visita el Arroyo en mención no cuenta con agua, sin embargo, tiene una geoforma clara con un ancho aproximado de 5 metros y una altura aproximada de 2 metros de alto a su paso por el Box Culvert ubicado en la vía.

En su paso por el Box Culvert se observa socavación lateral, en las aletas del mismo y una las aletas esta caída dentro del cauce.

Los predios aledaños al arroyo se observan actividades agropecuarias como ganadería y agricultura, son áreas transformadas.

El punto exacto de intervención está ubicado en las coordenadas: N 10°34’01,3” – W75°12’48,7”.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

En el momento que se practica la visita se observa que no se han dado inicio a la ejecución de las obras.

No se observa vegetación en el punto que se proyecta la intervención.

EVALUACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE:

Mediante Radicado No.003874 del 08 de junio de 2020., La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. presenta ante la C.R.A. una solicitud de permiso de ocupación de cauce para realizar una profundización de una tubería existente de 2” de polietileno sobre una corriente superficial (nombre sin definir) situada en el corregimiento de la Santa Cruz jurisdicción del municipio de Luruaco, para el cual entrego la siguiente información:

Formulario único de solicitud de permiso de ocupación de Cauce.

Descripción del proyecto.

Plan de Manejo y Seguimiento Ambiental.

Fichas de manejo ambiental (Ficha de Residuos Sólidos, Ficha materiales de construcción, fichas de intervención de cuerpo de agua y ficha de Fauna).

Plano de localización de la fuente hídrica (Formato KMZ).

Costos y Planos.

Ficha técnica.

Por lo anterior, la C.R.A. una vez revisado el cumplimiento de los requisitos mínimos para el trámite del permiso de ocupación de cauce, a través del Auto No.00472 de 08 de julio de 2020 inicia el trámite del permiso.

A continuación, se procede a revisar y evaluar la documentación técnica presentada por parte de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.

Descripción del Proyecto:

Durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento en el gasoducto Regional Hibacharo – Las Tablas, en las cuales se contempla entre otras inspecciones a los cruces de cuerpos de agua, se identificó que la tubería de polietileno de 2 pulgadas se encuentra expuesta en una de las márgenes del cauce sin nombre, en cercanías al corregimiento de Santa Cruz en el municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

Promigas considerando la necesidad de proteger el gasoducto regional y garantizar la prestación del servicio, estableció la necesidad de realizar el cambio de la tubería expuesta, un bajado y una obra de protección para protegerla de procesos erosivos.

Para la intervención Promigas cuenta con un Plan de Manejo Ambiental para proyectos no licenciados adoptado mediante el procedimiento interno PPE-846 (ver anexo 1), el cual contempla dentro de sus alcances actividades de mantenimiento correctivo. El plan de manejo ambiental no cubre los permisos para el uso o aprovechamiento y/o afectación de los recursos, por tanto, la actividad requerirá el trámite ante la autoridad Ambiental competente para la obtención de permiso de ocupación de cauce.

Objetivo:

Realizar el cambio de un tramo de 11 metros del gasoducto regional Hibacharo – Las Tablas en la abscisa K21+330, el cual se instalará a una profundidad de 2 metros sobre una de las márgenes del cauce sin nombre, y para finalizar con el tapado y construcción de colchacreto articulado para proteger el talud intervenido.

Alcance del proyecto:

RESOLUCION N° 0000013 DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

Se realizará el cambio de un tramo de 11 metros del gasoducto regional Hibacharo – Las Tablas en la abscisa KM 21+330, el cual se instalará a una profundidad de 2 metros sobre una de las márgenes del cauce sin nombre, y para finalizar con el tapado y construcción de colchacreto articulado para proteger el talud intervenido (Ver figura 1).



Figura 1. Condición actual del cruce.

En la figura 1, podemos observar la tubería de polietileno de 2” pulgadas que se encuentra expuesta en una de las márgenes del cauce sin nombre que actualmente se encuentra totalmente seco, poniendo en riesgo la integridad del gasoducto.

Localización del proyecto:

El proyecto se realizará sobre la marguen del cauce sin nombre que se ubica hacia el corregimiento de Santa Cruz en las coordenadas 10°34'01.7"N, 75°12'49.1"W, en el retiro de la vía Santa Cruz - Las tablas, municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico (Ver figura 2).

Abscisa: K21+330 (Gasoducto Regional Hibacharo-Las Tablas)

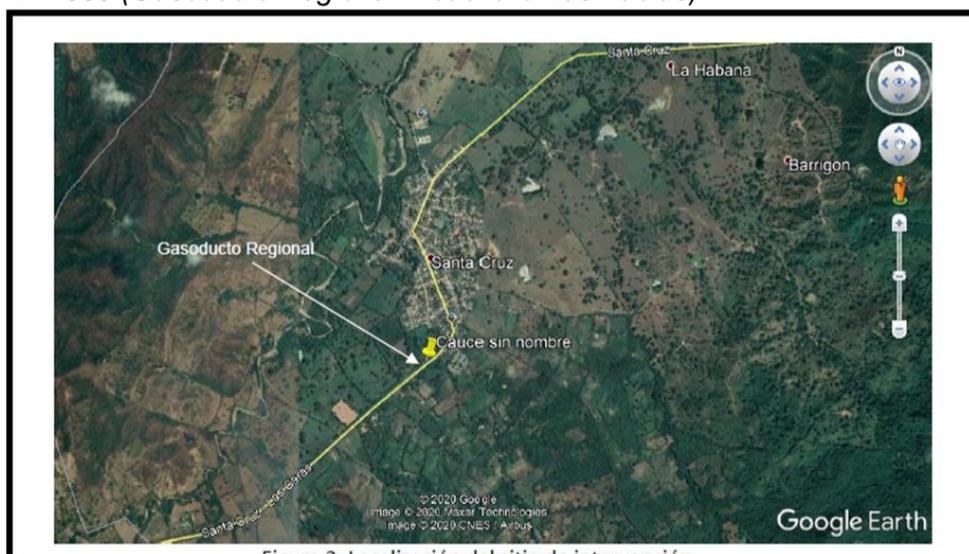


Figura 2. Localización del sitio de intervención

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

Descripción:

La actividad consiste en un bajado con cambio de tramo de 11 metros del gasoducto de Polietileno (Regional Hibacharo – Las Tablas) sobre una de las márgenes del cauce sin nombre ubicado hacia el corregimiento de Santa Cruz, para lo cual se requerirán las excavaciones que se describen en el párrafo a continuación para el cambio de tubería y posterior bajado, pero antes se debe retirar colcha gavión existente en mal estado que se encuentra sobre el cuerpo de agua; finalmente se realizará el tapado con el mismo material excavado, la compactación y la protección del talud con 24 m² de colchacreto articulado. Resaltamos que todas las actividades serán realizadas de forma manual y que colchacreto es solo para proteger el talud de procesos erosivos y no alterará la sección hidráulica natural del arroyo.

Se realizarán excavaciones manuales en una longitud de 11 m aproximadamente (2m en el lecho del arroyo, 5 m en el talud y 4 m en zona superior del talud). Todo esto en la margen del arroyo que esta hacia el corregimiento de Santa Cruz y una parte del lecho en la longitud mencionada. Ver figura 3.

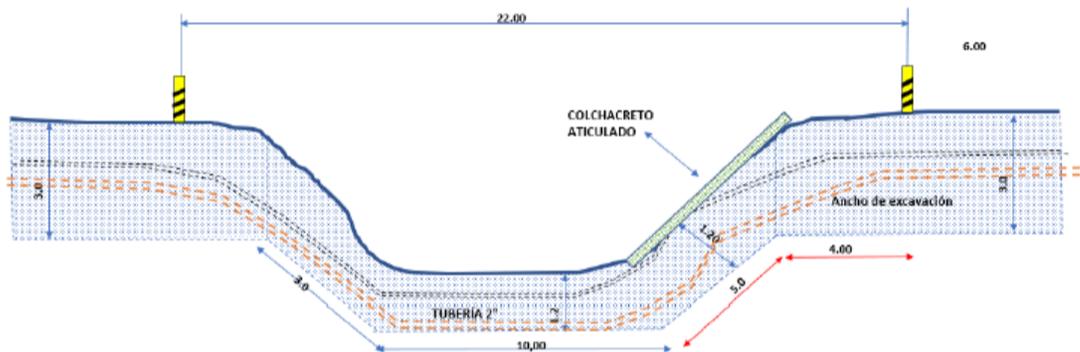


Figura 3. Esquema general de la intervención.

Uso de materiales

Dentro de los materiales se contempla la compra arena para preparar el mortero con el que va a rellenar la formaleta textil. La arena será adquirida de canteras autorizadas.

Otros materiales a utilizar:

- Cemento portland.
- Tubería de 2" PE-80
- Colchacretos articulados (se adjunta especificación)

Retiro de la vegetación menor

Se realizará el retiro de vegetación menor sobre el talud del área a intervenir como se observa en la figura 1.

Manejo de corriente en los cruces de cuerpos de agua

El trabajo se realizará en temporada de verano preferiblemente. En el caso que se requiera durante la actividad se realizará el manejo del flujo de agua con el fin de facilitar la apertura de la zanja en el área de intervención para evitar la alteración de la corriente por aporte de materiales.

Este manejo podrá realizarse restringiendo parcialmente el paso de la corriente en una de las márgenes utilizando sacos rellenos de suelo, desde aguas arriba del cruce hasta aguas abajo del mismo desviando el paso del agua en la mitad del cauce y trabajar en la otra mitad seca (ver figura 4). Una vez se termine la actividad en este costado, se procede a habilitar el paso de agua normal.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”



Figura 4. Aislamiento de la zona de trabajo.

Excavación de la zanja y retiro de material:

Las excavaciones y bajado de tubería se harán manualmente. El material retirado se separa y almacena temporalmente por fuera del arroyo para su posterior uso en el tapado.

Tape y restablecimiento del cauce:

Culminadas las actividades, se reconformará el terreno intervenido y finalmente se retiran todos los residuos y materiales sobrantes, dejando el lugar en iguales o mejores condiciones a las encontradas.

Medidas de manejo ambiental propuestas:

Se presenta por parte de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P el documento con condigo PPE-846 con nombre “Plan de Manejo y Seguimiento Ambiental”, el cual incluye lo siguiente:

Objeto:

Establecer lineamientos de manejo, seguimiento y monitoreo ambiental para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales que puedan generar el desarrollo de las actividades que realiza PROMIGAS.

Alcance:

Este Plan aplica a:

Actividades de construcción, ampliación o modificación de infraestructura del sistema de transporte de gas y distribución de gas PROMIGAS.

Actividades de construcción y mantenimiento de infraestructura física.

Actividades de Mantenimiento del Sistema de Transporte identificadas en el Plan General de Mantenimiento del Sistema de Transporte (PLTG-414-S2).

Actividades desarrolladas por Promisol.

Fichas de manejo ambiental:

De acuerdo con los impactos ambientales identificados y evaluados, se diseñaron Fichas de manejo ambiental para las actividades de operación y mantenimiento rutinarias del sistema de transporte e instalaciones, las cuales resumen las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos que se puedan presentar por el desarrollo de las actividades que lleva a cabo PROMIGAS. Estas fichas se clasifican de la siguiente manera:

PROGRAMA	CODIGO	NOMBRE DE LA FICHA
----------	--------	--------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

ABIOTICO	Ficha 1	Señalización
	Ficha 2	Manejo de residuos
	Ficha 3	Manejo de residuos líquidos
	Ficha 4	Manejo Paisajístico
	Ficha 5	Uso de materiales de construcción y manejo de tuberías
	Ficha 6	Uso de sustancias o productos químicos contaminantes.
	Ficha 7	Movilización, mantenimiento y estacionamiento de maquinarias.
	Ficha 8	Generación de ruido
	Ficha 9	Intervención de cuerpos de agua
	Ficha 10	Control de procesos erosivos de remoción en masa
	Ficha 11	Prueba hidrostática
	Ficha 12	Sand blasting y cambio de recubrimiento
	Ficha 13	Campamento o patios de acopio
	Ficha 14	Desmantelamiento o abandono de tuberías
BIOTICO	Ficha 15	Protección de fauna silvestre
	Ficha 16	Remoción de suelo y/o vegetación
	Ficha 17	Manejo ambiental de ecosistemas acuáticos y comunidades hidrobiológicas.
	Ficha 18	Manejo ambiental de ecosistemas estratégicos, áreas protegidas y sus hábitats asociados.
SOCIOECONOMICO	Ficha 19	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
	Ficha 20	Información y participación comunitaria
	Ficha 21	Apoyo a la capacidad institucional
	Ficha 22	Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
	Ficha 23	Gestión de invasiones sobre el derecho de vía.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

Una vez revisado los documentos técnicos presentado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. para la intervención del cauce de la corriente superficial (Sin Nombre definido) ubicada en el corregimiento de Santa Cruz jurisdicción del municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico, se puede establecer las siguientes observaciones más relevantes:

Se presenta una descripción técnica de las actividades proyectadas sobre la corriente superficial (Sin Nombre definido) en zona rural del corregimiento Santa Cruz jurisdicción del municipio de Luruaco, las cuales consisten en la profundización de una tubería de Polietileno de 2” utilizada para transportar Gas Natural en un tramo de 11 metros de longitud.

El proyecto es necesario llevarlo a cabo para evitar que la tubería de gas quede expuesta frente a la presencia de erosión y socavación causada por las aguas de la corriente superficial.

La empresa presenta unas medidas de manejo ambiental acordes a las necesidades del proyecto.

Se evidencia que el impacto sobre el cuerpo de agua es de corto tiempo dado que las obras son en un periodo de tiempo corto y no alteran las condiciones naturales del mismo.

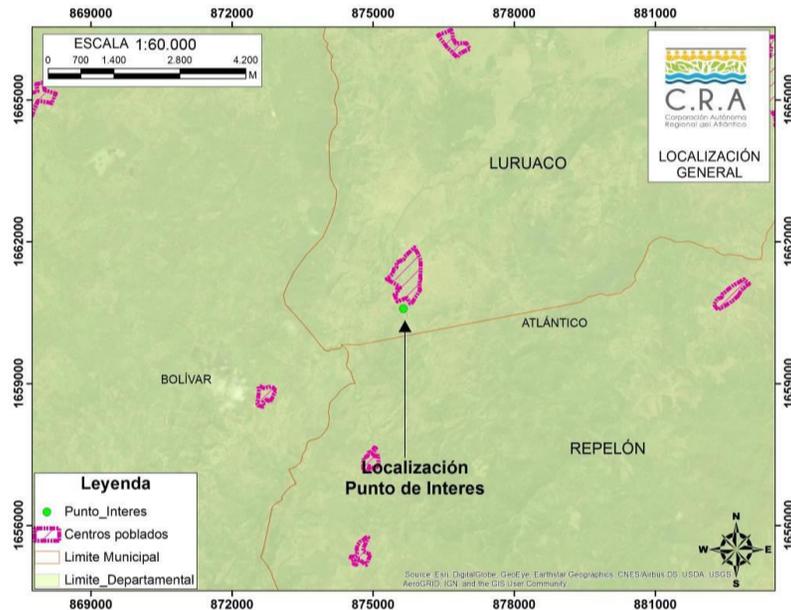
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

Consulta con los instrumentos de Planificación de la C.R.A.:

La Subdirección de Planeación de la C.R.A. Memorando No.001100 del 03 de noviembre de 2020, envía consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. encontrando lo siguiente:

LOCALIZACIÓN GENERAL

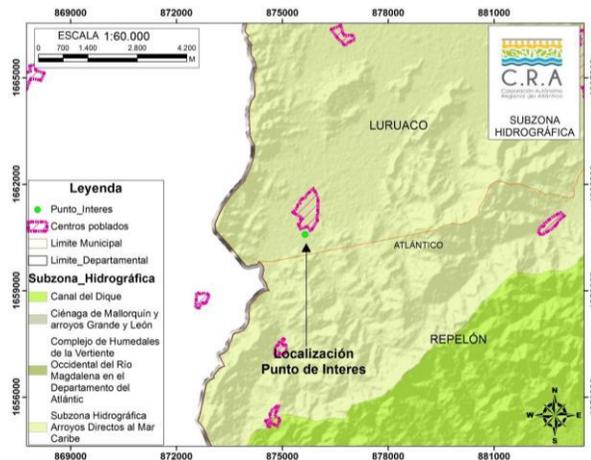
Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se puede observar que el punto objeto de consulta se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **Luruaco** como lo muestra la siguiente ilustración.



Coordenadas del punto (Magna Sirgas – Zona Bogotá).

Punto	X	Y
1	875649,731991	1660579,53618

Así mismo, el punto caracterizado se encuentra localizado en la subzona hidrográfica Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de ordenación tal como lo establece el Acuerdo de la comisión conjunta No. 002 de 2011.



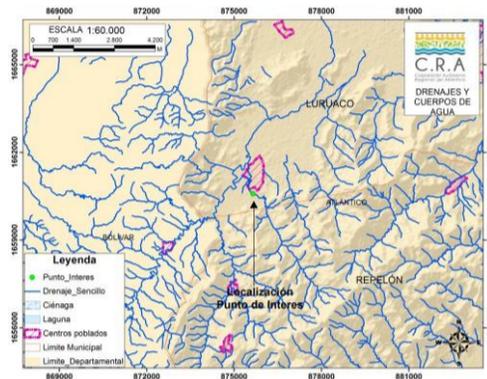
DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA



RESOLUCION N° 0000013 DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, se identifica a la escala drenajes asociada al punto de interés, denominado en la cartografía como Arroyo.

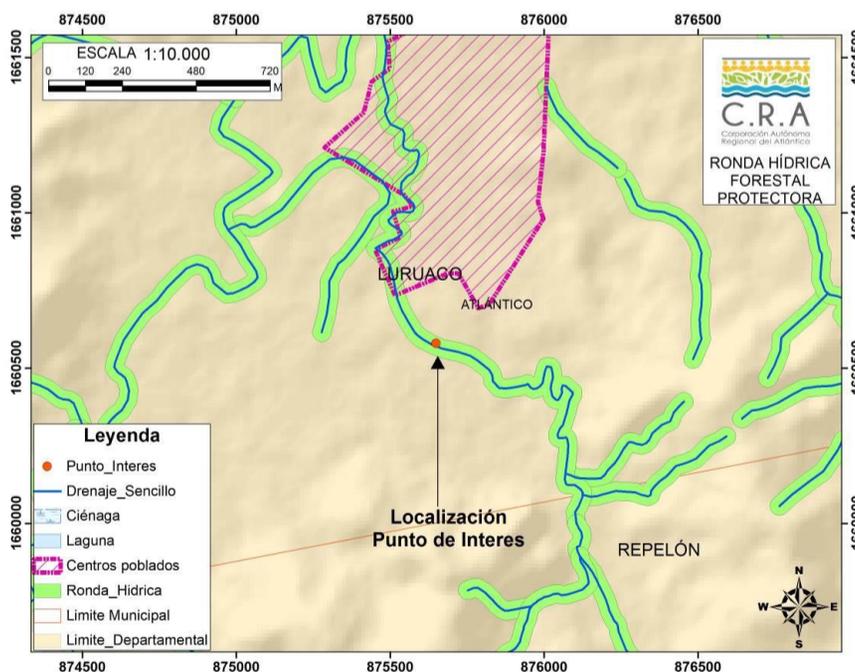


RONDA HÍDRICA.

Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

La grafica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas.

De esta representación, es posible establecer que el polígono en estudio se encuentra afectado por determinante ambiental, relacionada a la ficha No. 15 de “otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de RONDAS.



RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

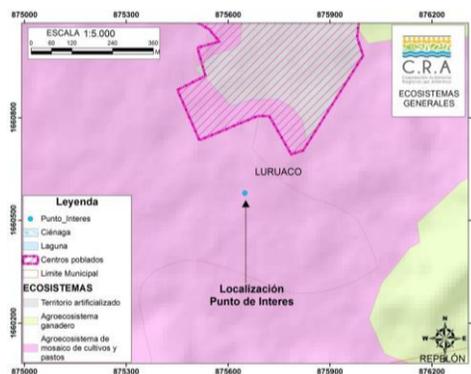
El alcance de la determinante ambiental reglamentada en la ficha mencionada indica que, para los humedales, los usos definidos para estos ecosistemas, deben orientarse al mantenimiento de su función, en especial, como hábitat y refugio de especies de fauna y como regulador del ciclo hidrológico.

En estas zonas, no se admiten usos agrícolas, de acuicultura intensiva, desarrollo industrial, cambios hidrológicos artificiales o degradación por medio de la explotación excesiva. Se prohíbe su desecación o relleno y el desarrollo de proyectos de vivienda o construcción de infraestructuras que no estén acorde con sus objetivos de conservación.

En cuanto a ronda hídrica de los cuerpos de agua, estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

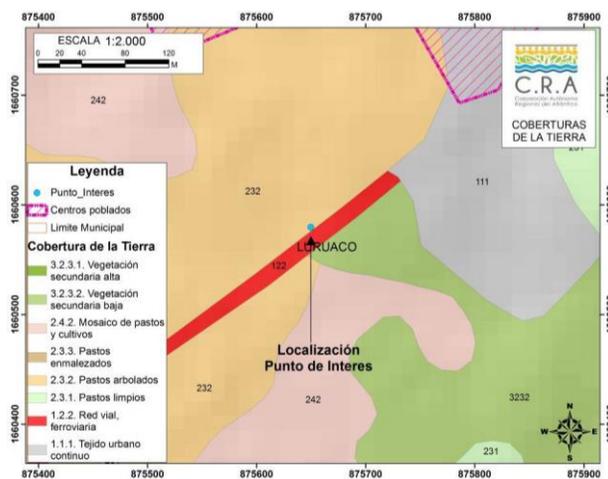
ECOSISTEMAS GENERALES

*Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa en el punto de interés los siguientes ecosistemas: **Agroecosistema de Mosaico de Cultivos y Pastos**.*



COBERTURAS DE LA TIERRA

Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación, se observan en el área de interés las siguientes coberturas:



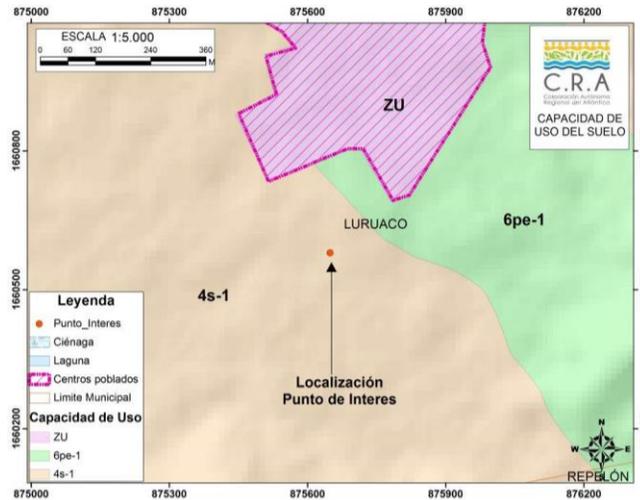
Pastos arbolados.

USO POTENCIAL DE LA TIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”



Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en el cual se describe el potencial agrologico del suelo, se identifica que el punto de interés dada la escala de elaboración de los estudios, se ubica en **subclase 4s-1**.

Subclase 4s-1: Pertenecen a esta subclase las unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio-marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes 0-3-7-12%, en clima cálido seco.

Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

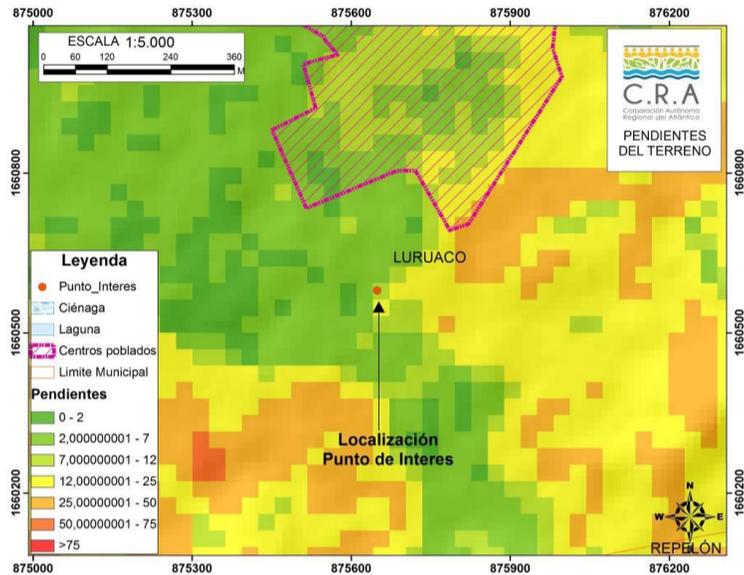
Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

PENDIENTES DEL TERRENO

De acuerdo a la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 2 al 12%.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”



DETERMINANTES AMBIENTALES

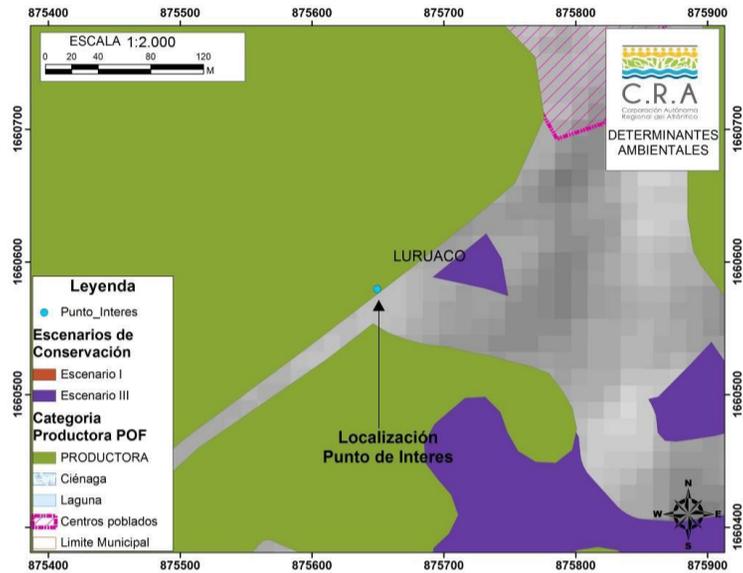
Las resoluciones 000420 de 2017 y 645 de 2019 identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda.

Revisada la cartografía asociada a las resoluciones antes mencionadas, se observó que el área de interés se encuentra afectada por zonificación determinante relacionada con **áreas de especial importancia ecosistémicas y sus zonas de ronda**, las cuales se describieron anteriormente y su reglamentación está asociada a la ficha No. 15 de las resoluciones citadas.

Así mismo, se identifica la presencia de **áreas forestales protectoras** definidas por el Plan de Ordenación Forestal, reglamentada la determinante en la ficha No. 20 de la resolución 000645 de 2019.

Se identifica como determinante ambiental el Plan de Ordenación Forestal adoptado por la Resolución 859 de 2018 y que es definido como el estudio elaborado por la CRA que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que los interesados en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrollen su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”



De acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), el POF se constituye en una determinante ambiental, que busca generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal; lo cual debe integrarse en los POT y además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, por tanto:

“Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible”.

En este sentido, el municipio deberá priorizar los usos del suelo compatibles con los negocios verdes y sostenibles relacionados con los bienes y servicios sostenibles provenientes del recurso forestal, otros usos serán posibles siempre y cuando los modelos de desarrollo económico así lo determinen, asegurando que estos contribuyan a través de sus medidas de manejo ambiental a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal.

¹ Pag 51-59

(http://www.minambiente.gov.co/images/NegociosVerdesysostenible/pdf/plan_de_negocios_verdes/Plan_Nacional_de_Negocios_Verdes.pdf)

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

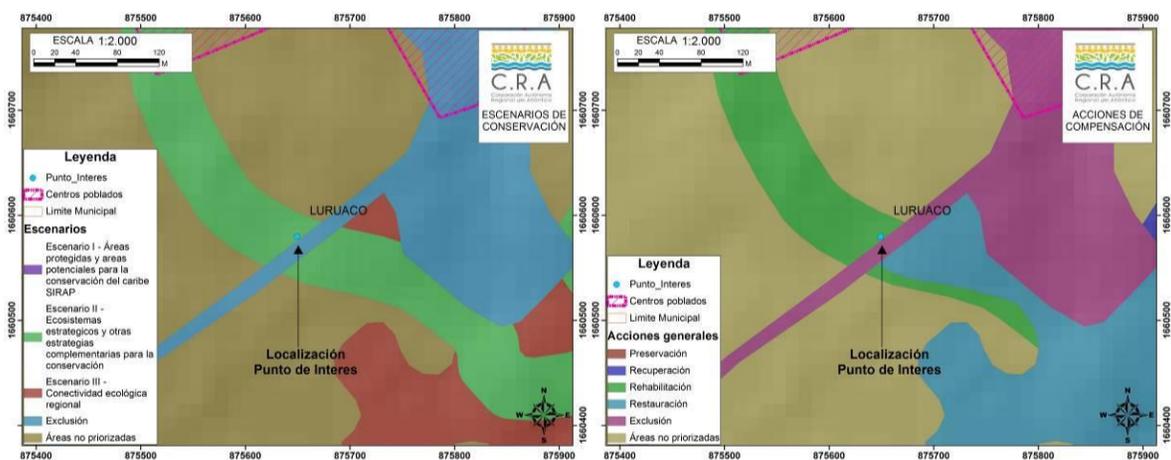
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

Para esta determinante ambiental debe resaltarse que todos los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas deberán generar información cartográfica a escala 1:10.000 o más detallada que permita aplicar correctamente la jerarquía de la mitigación² y realizar medidas de manejo ambiental y de gestión del riesgo que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad y la función amortiguadora de dichos ecosistemas. Por tanto, el proceso de evaluación realizado por la CRA velará por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan³ y mitiguen⁴ adecuadamente la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria en las áreas forestales productoras definidas por el POF.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA, pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el polígono de interés se ubica en áreas de Escenario II (Otras estrategias complementarias de conservación) con acción dirigida a la rehabilitación.



*Para esta área se observa se encuentra localizada en la unidad hidrográfica **Arroyo Ronco**, con categoría de priorización es **Alta** en relación a conservación de los recursos hídricos.*

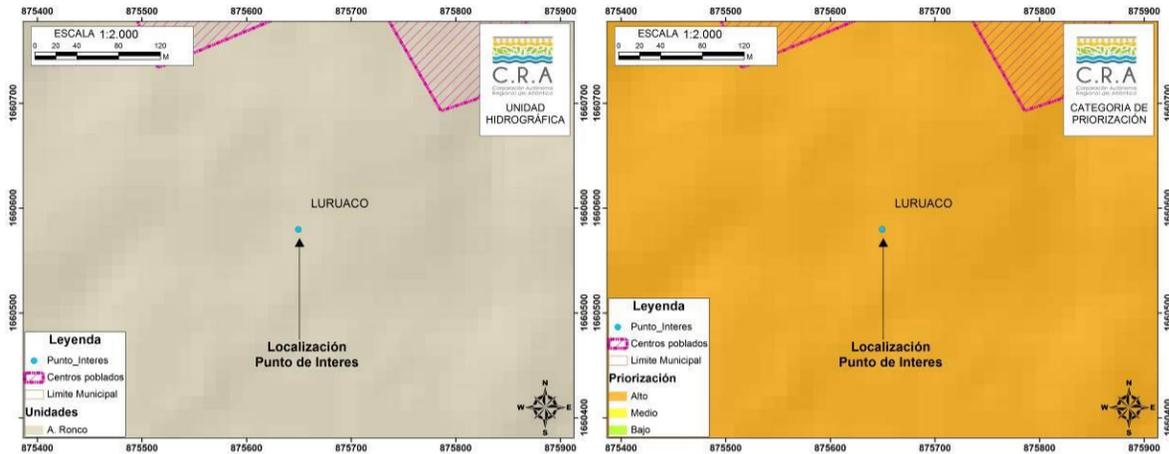
² La jerarquía de la mitigación es la secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.

³ Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. Decreto 1076 de 2015

⁴ Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. Decreto 1076 de 2015

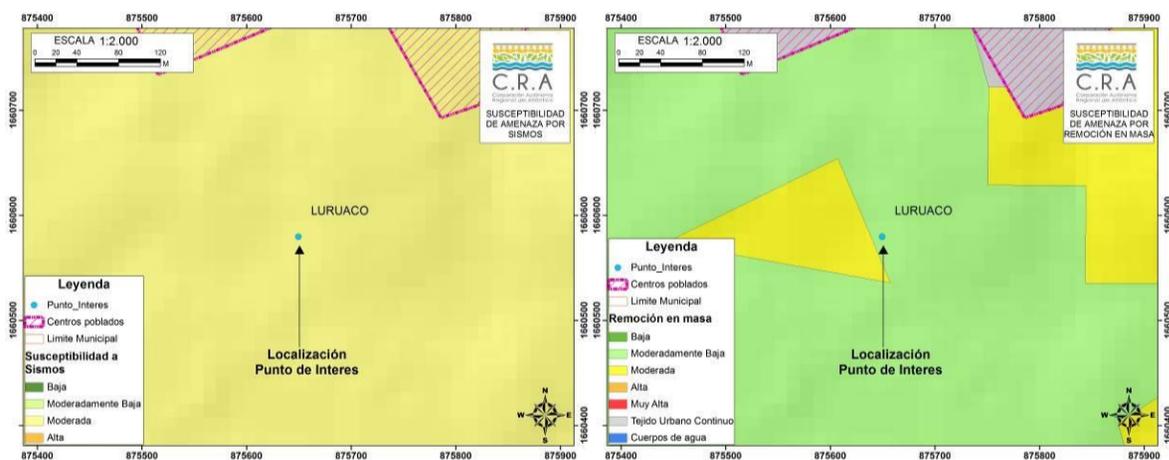
RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

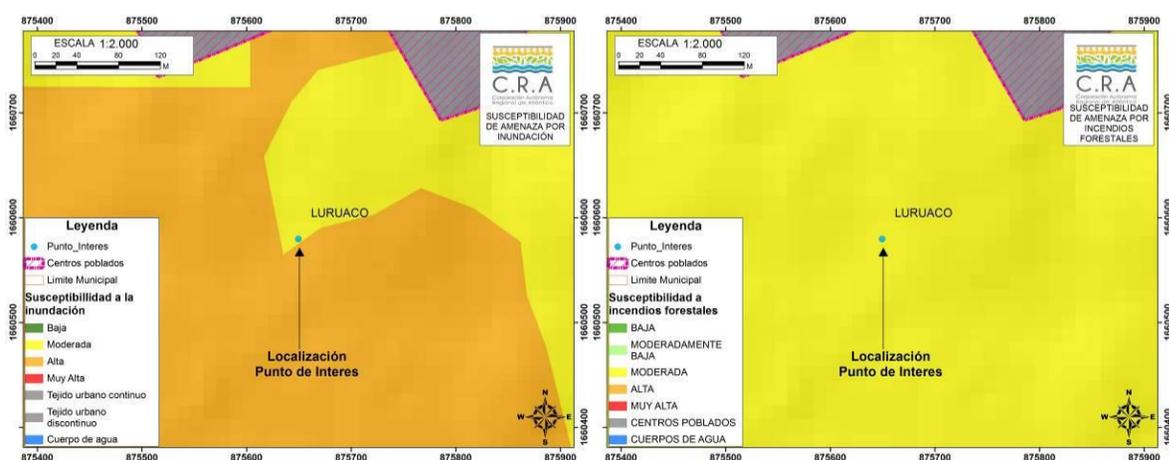


SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA

Como se muestra en las siguientes ilustraciones, el punto de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de sismos con categoría **MODERDA**, observándose también que para la para susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa su categoría es **MODERADAMENTE BAJA**.

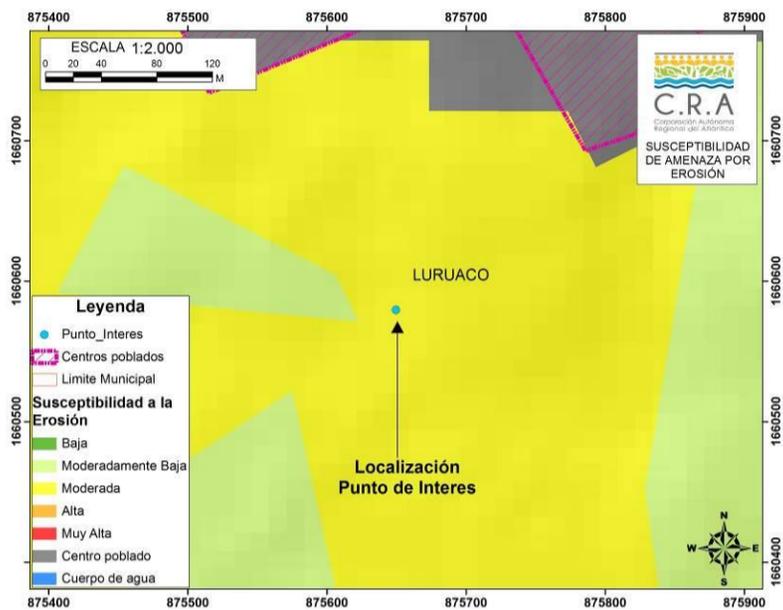


Así mismo, la categoría para susceptibilidad de amenaza ante la ocurrencia de fenómenos de inundación es **MODERADA**, cercano a zonas de susceptibilidad **ALTA**; para la susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de incendios forestales, se identifica a la escala categoría **MODERADA**.



“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

*En cuanto a la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con categoría **MODERADA**.*



Conclusiones de la Consulta POMCA.

Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en las zonas y que deberán ser definidas de hasta treinta (30) metros a partir de las líneas de mareas máximas como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; las cuales deberán ser determinadas a partir de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos a escala detallada.

Deberá atenderse las recomendaciones realizadas en el alcance definido para las determinantes establecidas a partir de las áreas definidas por el Plan de Ordenación Forestal, acogido como determinante por la Resolución 000645 del 20 de agosto de 2019, alcance definido en la ficha No. 20 del anexo 1 de la resolución citada.

Deberá tenerse en cuenta el análisis de riesgo correspondiente para el desarrollo de cualquier actividad en el área de interés, dadas las condiciones de susceptibilidad de amenazas por ocurrencia de fenómenos naturales anteriormente descritas. Esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

La corriente Superficial que se proyecta a intervenir es un afluente del Arroyo Ronco.

CONCLUSIONES.

Después de realizar visita y evaluación a la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la corriente superficial ubicada en el corregimiento de Santa Cruz, jurisdicción del municipio de Luruaco para la profundización de una tubería de Polietileno de 2” del Gasoducto Hibacharo-Las Tablas, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

La Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. presento mediante Radicado No.003874 de 08 de junio de 2020, una solicitud de permiso de ocupación de cauce para realizar la profundización de una tubería existente de 2” sobre la corriente superficial (Sin Nombre definido) la cual es afluente de Arroyo Ronco, con el método de excavaciones manuales, en zona rural del municipio de Luruaco Atlántico.

La intervención se proyecta a realizar sobre una corriente superficial la cual es un afluente del Arroyo Ronco a la altura del Box culver ubicado en la vía que comunica al corregimiento de Santa Cruz con el corregimiento de Cien Pesos, más exactamente en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	OESTE
1	N 10°34'01,7”	W75°12'49,1”.

Se realiza evaluación del documento técnico presentado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. y en el cual se observan las siguientes consideraciones:

Se presenta una descripción técnica de las actividades proyectadas sobre la corriente superficial (Afluente de Arroyo Ronco) en zona rural del corregimiento de la Santa Cruz jurisdicción del municipio de Luruaco, las cuales consisten en la profundización de una tubería de Polietileno de 2” utilizada para transportar Gas Natural en un tramo de 6 metros de longitud.

El proyecto es necesario llevarlo a cabo para evitar que la tubería de gas quede expuesta frente a la presencia de erosión y socavación causada por las aguas del Arroyo Mesura.

La empresa presenta unas medidas de manejo ambiental acordes a las necesidades del proyecto.

Se evidencia que el impacto sobre el cuerpo de agua es de corto tiempo dado que las obras son en un periodo de tiempo corto y no alteran las condiciones naturales del mismo.

Se realiza consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. y arroja los siguientes resultados:

El punto que se proyecta a intervenir se encuentra ubicado sobre una Corriente natural sin nombre definido la cual es afluente del arroyo Ronco, en jurisdicción del municipio de Luruaco.

Así mismo, el punto caracterizado se encuentra localizado en la subzona hidrográfica Arroyos directos al mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de ordenación tal como lo establece el Acuerdo de la comisión conjunta No.002 de 2011.

La cartografía asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia, se observa que el punto de interés está ubicado en Agro-ecosistema de Mosaico de Cultivos y Pastos.

Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en las zonas y que deberán ser definidas de hasta treinta (30) metros a partir de las líneas de mareas máximas como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; las cuales deberán ser determinadas a partir de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos a escala detallada.

Deberá tenerse en cuenta el análisis de riesgo correspondiente para el desarrollo de cualquier actividad en el área de interés, dadas las condiciones de susceptibilidad de amenazas por ocurrencia de fenómenos naturales anteriormente descritas. Esta evaluación y análisis es de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

De la visita realizada se concluye que en el sector donde se proyectan las intervenciones sobre La Corriente Superficial (Afluente de Arroyo Ronco), cuenta con vegetación arbustiva sin embargo no se requiere el descapote de la misma y no se evidencian recursos naturales adicionales que requieran ser aprovechados o intervenidos a causa del proyecto.

La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. presento un documento de manejo ambiental con unas medidas acordes a las actividades propuestas en el proyecto de intervencion del cauce de la Corriente Superficial (Afluente de Arroyo Ronco) en el municipio de Luruaco.

Por lo anterior es posible establecer que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar el permiso de ocupacion de Cauce a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, para la profundizacion de la tubería de Gas De Polietileno de 2” sobre la Corriente Superficial (Afluente del arroyo Ronco) en zona rural del municipio de Luruaco en el departamento del Atlantico..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El permiso de ocupación de cauce es la autorización que otorga la autoridad ambiental para la intervención y/o instalación de infraestructuras en un cauce y su respectivas rondas hídricas, según lo establece el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 102 y 103 y el actual Decreto Compilatorio 1076 de 2015, en artículos 2.2.3.2.12, 2.2...2.19.5 y 2.2.3.2.19.6. De tal manera, que se requiere dicho permiso para construir puentes, pilares, cimientos de obras de conectividad viales, entre otras, so pena de incurrir en una infracción ambiental.

La finalidad de la autorización o permiso busca evitar cualquier proceso de erosión, problemas con estabilidad de taludes, alteraciones de la dinámica hidrológica, la interrupción de flujo permanente y ordinario de las aguas, la retención de sedimentos, así como generar obras de contención y medidas de protección ambiental, convirtiéndose en un aspecto importante para la protección del recurso hídrico.

Para el caso bajo estudio, resulta importante establecer que mediante el informe técnico N° 459 de 2020, se recomendó otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por la Sociedad PROMIGAS S.A E.S. P, como resultado de evaluación de la información y/o documentación allegada por parte interesada, razón por la cual esta Dirección procederá a acoger dichas recomendaciones y incorporar en el presente acto administrativo las medidas de seguimiento y control para su debida implementación.

Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

-De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000013 DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 10,11, 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”.

“10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.”

RESOLUCION N° 0000013 DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- De la Ocupación de Cauce y Gestión integral de RCD.

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a la Ocupación de Cauce, lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones Generales., del Decreto 1076 de 2015, establece que *el uso de las aguas y sus cauces se adquiere: por ministerio de la ley; por concesión; por permiso y; por asociación.*

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación., del Decreto 1076 de 2015, menciona que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos., *del Decreto 1076 de 2015, establece que los titulares de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas que deseen utilizar aguas o sus cauces o lechos, deberán incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, documentos que deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que mediante Resolución No. 0472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

De la publicación del Acto Administrativo.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

En el mismo sentido, el artículo 71 ibídem señala que: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”.

Que, el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que “*Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).*”.

- **Del cobro por servicio de evaluación ambiental.**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, la mencionada Resolución especifica el numeral 9° del artículo 2, establece que la ocupación de cauce requiere de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3° de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Para el caso bajo estudio se puede evidenciar que la ocupación de cauce solicitada por PROMIGAS S.A. E.S.P., se entiende como usuario de **IMPACTO ALTO**, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen posibilidad de recuperarse parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, mediante la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que la citada Resolución N° 000036 de 2016, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “*El cargo por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario (...).”

De conformidad con lo antes manifestado y a lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la Ocupación de Cauce, será el establecido en la tabla No.49 de la mencionada Resolución, correspondiente a los usuarios de IMPACTO ALTO e incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 del citado Acto Administrativo

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento
Ocupación de Cauce - IMPACTO ALTO	\$ 8.477.834

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:OTORGAR el Permiso de Ocupación de Cauce permanente del Arroyo sin nombre definido ubicado en el corregimiento de Santa Cruz , en jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico, solicitado por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit No.890.105.526-3, representada legalmente por el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo; para realizar las obras de profundización de una tubería de Polietileno de 2” utilizada para transportar Gas Natural a través del método de excavaciones manuales, en el punto ubicado en las siguientes coordenadas geográficas que se describe a continuación :

PUNTO	NORTE	OESTE
1	N 10°34'01,3”	W 75°12'49,1”.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce permanente es por la vida útil del proyecto, sin embargo para ejecutar las obras de profundización de la tubería de Polietileno, se otorga un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoría de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit No.890.105.526-3, representada legalmente por el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo; para llevar a cabo la intervención proyectada sobre el Arroyo sin nombre, en zona rural del Municipio de Luruaco - Atlántico, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá darle estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas en el documento allegado mediante Radicado C.R.A. No.003874 de 08 de Junio de 2020., en lo referente a las siguientes fichas descritas a continuación:

- Ficha 1: Señalización.
- Ficha 2: Manejo de residuos.
- Ficha 3: Manejo de residuos líquidos.
- Ficha 4: Manejo Paisajístico.
- Ficha 5: Uso de materiales de construcción y manejo de tuberías.
- Ficha 6: Uso de sustancias o productos químicos contaminantes.
- Ficha 7: Movilización, mantenimiento y estacionamiento de maquinarias.
- Ficha 8: Generación de ruido.
- Ficha 9: Intervención de cuerpos de agua.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

- Ficha 10: Control de procesos erosivos de remoción en masa.
- Ficha 11: Prueba hidrostática.
- Ficha 12: Sand blasting y cambio de recubrimiento.
- Ficha 13: Campamento o patios de acopio.
- Ficha 14: Desmantelamiento o abandono de tuberías.
- Ficha 15: Protección de fauna silvestre.
- Ficha 16: Remoción de suelo y/o vegetación.
- Ficha 17: Manejo ambiental de ecosistemas acuáticos y comunidades hidrobiológicas.
- Ficha 18: Manejo ambiental de ecosistemas estratégicos, áreas protegidas y sus hábitats asociados.
- Ficha 19: Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
- Ficha 20: Información y participación comunitaria.
- Ficha 21: Apoyo a la capacidad institucional.
- Ficha 22: Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
- Ficha 23: Gestión de invasiones sobre el derecho de vía.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit No.890.105.526-3, representada legalmente por el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- b) En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
- c) No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
- d) Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- e) No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- f) No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- g) En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- h) Una vez terminado el trabajo la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
- i) La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.
- j) Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- k) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

- l) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.
- m) La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- n) El plazo de ejecución del proyecto sobre el mencionado arroyo debe ser inferior a 12 meses para evitar traumas en el área de influencia del proyecto.
- o) Si en desarrollo de las actividades se requiere el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá solicitar a ésta Corporación el correspondiente permiso y/o autorización ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit No.890.105.526-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit No.890.105.526-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (COP \$8.477.834)**, por concepto de Seguimiento ambiental del permiso de Ocupación de Cauce, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No.459 de 2020, hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en el correo electrónico de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- surtir la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000013** DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE DEFINIDO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.”

notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A- sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO NOVENO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

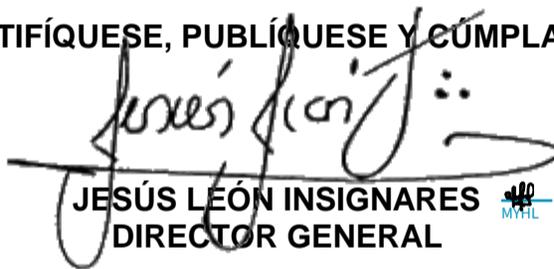
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **12.ENE.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

P: C. Zota.O. Mejía. .
R: K. Arcón.
A.: J. Restrepo
V.B. J. Sleman .